



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 28 de noviembre de 2017.

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00869-00
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : YURBREINER RAMÍREZ CABRERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
AUTO NÚMERO : AI-101-11-1395-17.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y además se cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de POPULAR promovido por FABIO DANIEL LOZANO LORDUY en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, SERVAF S.A.ESP y ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de acción Popular por el procedimiento previsto en el título II de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los representantes legales de las entidades demandadas, el Municipio de Florencia, SERVAF SA ESP y ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP o a quienes hagan sus veces o estén encargados de sus funciones, en la forma establecida en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 171 y siguientes del CPACA.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente este proveído al Ministerio Público de conformidad con el artículo 21 parágrafo 4 de la Ley 472 de 1998, los artículos 198-3 CPACA.

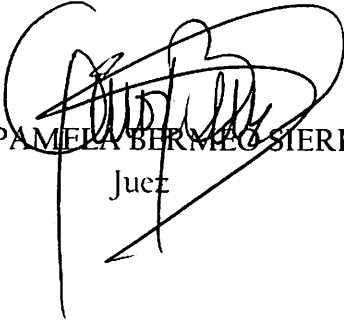
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

SEXTO. ORDENAR el traslado de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas por el término de diez (10) días artículo 22 de la Ley 472 de 1998, con el fin que se sirvan contestarla y soliciten la práctica de pruebas que estimen convenientes.

SÉPTIMO. ORDENAR notificar de manera personal la demanda de Acción Popular al Delegado de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso 2 de la Ley 472 de 1985.

SÉPTIMO. DISPONER que la parte actora a su costa, comunique la iniciación y el objeto de la presente acción a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, es decir, a través de un diario de amplia circulación nacional o local y de una radiodifusora de alcance regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por Secretaría expídase el documento a publicar y una vez se le haga entrega del mismo, la parte actora dispone de cinco (05) días para acreditar su cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez